

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevados á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

AA

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 133.

Los Ayuntamientos constitucionales de la provincia están en la obligación de satisfacer la cantidad que para la escuela de dibujo de la Capital se les considera en los presupuestos municipales. En este concepto prevengo á los mismos que sin pérdida de momento entreguen al encargado en su cobranza la cuota del presente año, y los descubiertos de los anteriores en que algunos pueblos se hallan. Yo espero del celo de dichas corporaciones no darán lugar á que por su morosidad me vea en el caso de dictar otra providencia. Almería 6 de Agosto de 1842.
—E. G. P., Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 72.

En causa seguida en el Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta provincia, contra Bernardo Beltran, vecino de Benahadux, por sospecho de conivencia en un proyecto de alijo por casa fuerte la noche del primero de Marzo de este año, ha recaído la superior resolución de la Audiencia territorial de Granada, á donde fué consultada la de este dicho juzgado, cuyo tenor dice así:

«Sobresease en esta causa formada contra Bernardo Beltran, sobre sospechoso de conivencia de un alijo, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de continuarla, si en lo sucesivo hubiese nuevos méritos para ello, y se con-

dena en las costas con las de esta Audiencia al Beltran. Y para la egecucion de esta providencia debuelvanse los originales con el correspondiente despacho al Subdelegado de Rentas de Almería, quien en el término de quince dias remita á la sala testimonio de su cumplimiento. Oído invoce el Sr. Fiscal D. Leon Herges, así lo acordaron los Sres. Ministros de esta Audiencia y lo rubricaron en Granada á once de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.»

En su consecuencia, recibida la causa en este Juzgado, ha prestado el debido cumplimiento acordando entre otras cosas se publique el citado fallo en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo que está mandado por Real orden. Almería 26 de Julio de 1842.
—Chinchilla.—José Maria Orland.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 73.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

«He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puntos que tenían arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, conforme á la autorizacion concedida á las Juntas Diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de Julio de 1840. Enterado S. A. y con presencia de lo expuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurías generales de Valores y Distribucion, y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros lo siguiente:

1.º La Contribucion general del Culto y Clero establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841, empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, cubriéndose desde igual dia todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se señalan.

2.º Los frutos y maravedis en administracion recolectados por las Juntas de Dotacion del Culto y Clero, pertenecientes á la primicia y 4 por 100, de 1841, se aplicarán proporcionalmente á dichos objetos, segun la ley de 16 de Julio de 1840, hasta el dia 30 de Setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán á los pueblos ó contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3.º Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de Agosto, se considerarán subsistentes para todos sus efectos; abonándose á los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de Octubre, y aplicándose el importe respectivo hasta esta fecha en la forma que marca el articulo anterior.

4.º Las Comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero, en que fueron refundidas las Juntas de Dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté adeudando hasta el 30 de Setiembre, ya sea en frutos ó maravedis por el 4 por 100 y primicia, distribuyendolo inmediatamente con sujecion á lo dispuesto en la ley. La Junta superior les fijará al efecto el término mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al articulo 23 de la Instrucción de 31 de Agosto del año último.

5.º Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudacion, se abonarán por las reglas y bajo las bases que lo han sido los causados anteriormente.

6.º Los frutos y maravedis que resulten de las recolecciones hechas por las Juntas de Dotacion ó Comisiones de Atrasos del Culto y Clero, correspondientes á época posterior al 1.º de Octubre, quedarán inmediatamente á disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; á cuyo fin las Comisiones de Atrasos darán á las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingresen desde luego en Tesoreria la parte en metálico, poniendo en conocimiento de la superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el articulo 12 de la citada Instrucción de 31 de Agosto.

7.º Las Comisiones de Atrasos al verificar la entrega de que trata el articulo anterior, acompañarán además relaciones en que consten detalladamente los pueblos á que pertenecen los frutos y maravedis y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurias de Provincia realizar los abonos á que se refieren los articulos 2.º y 3.º, en las cuentas de los mismos pueblos por la expresada contribucion.

8.º Las cantidades que estén pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos á época posterior al 1.º de Octubre,

que son de abono á los pueblos, se realizarán sin demora por los Intendentes de las provincias á que pertenezcan.

9.º y último. Los mismos Intendentes darán á las Comisiones del Culto y Clero todo el auxilio que se halle dentro del círculo de sus facultades, para que puedan llenar cumplidamente el cometido que se les encarga por el articulo 4.º, y la cobranza de los demas atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La Junta Superior cuidará de que así se verifique, y manifestará al Gobierno los defectos que advierta para la resolucion oportuna, tomando antes por sí las que estime convenientes para corregirlos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1842.—*Ramon Maria Celatrava.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Almería 29 de Julio de 1842.—Agustín de Chinchillo.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 74.

La Direccion general del Tesoro público, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda en 8 del actual lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la instancia de D. Santos Page, Presbitero y Capellan de la de Animas del pueblo de Ribagorda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y usufructo de sus Capellanías hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, ó en defecto de los productos de la contribucion del Culto y Clero, se les indemnice asegurándoles la correspondiente congrua sustentacion; se ha servido resolver S. A., teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la enagenacion los bienes de las Capellanías y Beneficios eclesiásticos que no se hallen expresamente comprendidos entre los que exceptúa la ley, todos los Eclesiásticos, sean qual fuere su clase y denominacion, que disfrutaban alguna renta procedentes de diezmos, propiedades u otro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho á percibir de la contribucion del Culto y Clero otra igual ó equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximo respectivo de la ley de 21 de Julio de 1838: que á dicho Capellan de Animas D. Santos Page y cuantos otros Capellanes, tengan esta ó diferente denominacion, estén en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion del Culto y Clero con la parte que les pueda corresponder con arreglo á lo

que percibieron en el año comun del expresado quinquenio, así de propiedades como de diezmos u otro origen cuya exaccion haya cesado, si por el maximum de la ley, considerándoles para el efecto como Beneficiados, con sujecion á lo dispuesto para esta clase en la orden de 20 de Abril último, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del Clero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circulo con igual objeto á los Intendentes de Provincia.—Lo que traslado á V. S. esta Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento, y con el objeto de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á la preinserta orden de S. A. para efectuar el pago de las asignaciones del Clero parroquial que menciona. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1842.—P. A. D. S. D. G., Gonzalez de Cardenas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales. Almeria 31 de Julio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 46.

Con oficio de 27 de Julio último, me remite el Sr. Intendente militar del Distrito para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército que á la letra dice así.

"Intendencia General militar.—Siendo conveniente al servicio y á los intereses del Estado que se presenten en la seccion central de ajustes de los disueltos Ejércitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos. D. Domingo Archavala, D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sandiez de Espiga, D. Juan Antonio Groch, y D. Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta Corte, á disposicion del Cefe de dicha seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones.—Madrid 20 de Julio de 1842.—Hay una rubrica.—Es copia.—Rendon."

Lo que se avisa á los interesados por medio del presente para su cumplimiento en consecuencia á lo que me previene el citado superior Cefe. Almeria 3 de Agosto de 1842.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese en el Boletín oficial Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
 Núm. 47.

Con fecha de ayer me dice el Sr. Intenden-

te militar de este 7.º distrito lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—En la subasta que se ha celebrado el dia 20 del actual en la Intendencia militar de Galicia 5.º Distrito para contratar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1843 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron al mismo objeto.—En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me dá la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 20 del próximo mes de Agosto con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las Capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el neto del remate que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 20 del referido Agosto en los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa.—Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiendome en tiempo oportuno un egenplar donde conste la publicacion de dicho anuncio.—Lo traslado á V. á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia dandome cuenta del en que se verifique."

Lo que se anuncia al publico por medio del presente en cumplimiento de lo que me previene el citado superior Cefe. Almeria 5 de Agosto de 1842.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas, que se han hecho en esta Inspeccion durante la tercera semana del mes de Junio correspondientes á la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 17 por D. Francisco de Paula Gonzales vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Ligera, sita en el cerro de los lobos, término de Huercal de Almeria, provincia de Almeria.

En 18 por D. Ramon Maria Blasco vecino de Adra, una mina plomiza nombrada

la Columna, sita en el cerro del aguilon, término de Rioja provincia de idem.

REGISTROS.

En 13 por Pedro Casares Truquina, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada Santa Rosa, sita en sierra de Gador término del Presidio, provincia de Almería.

En idem por D. Antonio Maria Torres vecino de Berja, una ampliacion de terreno a la mina nombrada de Berja, sita en Sierra de Gador término de Berja provincia de idem.

En 15 por Jose de Rivas, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada Virgen de la Cabeza, sita en sierra Alamilla, término de Huebro provincia de idem.

En idem por D. Antonio de Tapia vecino de Terque, una ampliacion de terreno a las minas nombradas de Terque sita en sierra de Gador, término del Presidio provincia de idem.

En 16 por D. Juan Alcaráz Arance, vecino de Tabernas, una mina de carbon de piedra nombrada Sr. del Cielo y tierra, sita en sierra de los Filabres, término de Castro, provincia de idem.

En 17 por D. Andres Rafael Cañas, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la loba, sita en el cerro de los lobos, término de Huerca de Almería provincia de idem.

Adra y Junio 20 de 1849—V. ° B. ° Bauzá—P. O. D. S. Ramon Villuendas.
Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

AMOROSAZION.

habiendo presentado licitadores a la subasta en renta de las fincas que a continuacion se expresarán, y se verificó en los dias 10 y 24 de Julio último en las Casas consistoriales de sus respectivos pueblos, y fué anunciada en los Boletines oficiales de los números 46 y 48, 47, 49 y 51, se señala el dia 21 del actual para que se verifique de nuevo en el mismo sitio y ante las personas que presenciaron aquella, con la rebaja de una cuarta parte del tipo que sirvió para la primera, segun previene la Instruccion de 17 de Julio de 1837.

FOLIOS.	Clase de finca.	Corporacion a que pertenecieron.	RENTAS EN	
			Granos.	Met.
182 á 184.	Varias tierras de riego y secano.	Beneficio 1.º de Cantoria.		600
185 á 189.	Idem Idem.	Idem segundo idem.		630
57 á 62.	Idem Idem.	Sacristia de Antas.		872
161 á 167.	Idem Idem.	Curato de Benitagla.		1,691
189 á 200.	Idem Idem.	Beneficio de Senés.		679
201 á 212.	Idem Idem.	Sacristia de idem.		650
321 á 324.	Idem Idem.	Curato de Turrillas.		240
325 á 326.	Idem Idem.	Sacristia de idem.		140

Almería 1 de Agosto de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese en el Boletin oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.